

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO acumulada con DIVORCIO
MATRIMONIO CIVIL
Medidas cautelares
Rad. 1100131-10-027-2021-00656-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo reglado por el artículo 598 – 1º del CGP y a lo pedido (Fl. 231 a 233 c. digital 15), se ordena:

Decretar el embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado NOLBERTO QUINTERO CASTRO identificado con C.C. 12.277.786 respecto del inmueble con matrícula No. 50C-81357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro. Oficiese y preste la interesada colaboración con la gestión de las comunicaciones. Sobre el secuestro se resolverá una vez se materialice el embargo ordenado.

Decretar el embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado NOLBERTO QUINTERO CASTRO identificado con C.C. 12.277.786 respecto del inmueble con matrícula No. 204-11902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata - Huila. Oficiese y preste la interesada colaboración con la gestión de las comunicaciones. Sobre el secuestro se resolverá una vez se materialice el embargo ordenado.

El embargo, la captura y aprehensión del vehículo con placa BKL269 de propiedad NOLBERTO QUINTERO CASTRO identificado con C.C. 12.277.786. Oficiese a la SIJIN seccional automotores y remítase por el medio más expedito. Sobre el secuestro se resolverá una vez se materialice el embargo ordenado.

El embargo, la captura y aprehensión de la motocicleta con placa SNA80E de propiedad NOLBERTO QUINTERO CASTRO identificado con C.C. 12.277.786. Oficiese a la SIJIN seccional automotores y remítase por el medio más expedito. Sobre el secuestro se resolverá una vez se materialice el embargo ordenado.

El embargo del establecimiento de comercio denominado supermercados DJ, identificado con matrícula mercantil No. 3396865, acreditado de propiedad del demandado NOLBERTO QUINTERO CASTRO identificado con C.C. 12.277.786. Con las advertencias del artículo 44 CGP oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá y requiérasele para que proceda en la forma establecida en el artículo 593 inciso 1º ibídem. Preste la parte interesada colaboración con la gestión de la comunicación. Sobre el secuestro se resolverá una vez se materialice el embargo ordenado.

No se accede a la medida cautelar de embargo respecto de los frutos del local comercial ubicado en el primer piso del inmueble con matrícula No. 50C-81357, hasta tanto se acredite su capitalización y donde se hallan depositados (art. 83 CGP).

No se accede a la solicitud de embargo de cuentas bancarias hasta tanto se certifique su existencia, titularidad del demandado, el número de las mismas y las entidades bancarias correspondientes. (art. 593 – 10 CGP).

Secretaría proceda a dar apertura de cuaderno para el trámite de las medidas cautelares, inclúyase esta providencia, los folios 26 a 78 c. digital 3 y 231 a 233 c. digital 15.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0198 FECHA 17/NOVIEMBRE/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretarar